

DEBATES EN TORNO A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO DENTRO DEL ACTUAL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONFLICTO*

Tanta justicia sea posible, tanto perdón sea necesario

Centro de Pensamiento y Seguimiento al Proceso de Paz - Grupo de Víctimas

A manera de introducción

La agenda conjunta que acordaron el Gobierno Nacional y las FARC-EP en el actual proceso para la terminación del conflicto armado interno y la construcción de una paz estable y duradera, considera en su quinto punto el tema de víctimas con el propósito de garantizar los Derechos Humanos de las mismas, reparar las afectaciones, daños e impactos del conflicto en pueblos, grupos, comunidades, organizaciones, familias y personas con el fin de garantizarles su derecho a la verdad¹.

El interés por las víctimas no es solo de los interlocutores directos en la mesa de negociación y de representantes de la comunidad internacional que apoyan el proceso, lo es también de organizaciones sociales, de

organizaciones de víctimas, de formadores-as de opinión y de partidos políticos, los cuales realizan un importante trabajo para ubicar el tema de las víctimas, de manera que sea discutido con la seriedad, trascendencia y respeto que este merece, sin retroceder en los avances logrados en la legislación nacional e internacional.

Este documento está dividido en tres apartes: el primero desarrolla planteamientos de los recientes debates sociojurídicos sobre víctimas y conflicto armado; el segundo expone los hallazgos de una serie de entrevistas realizadas entre noviembre de 2012 y febrero de 2013 a actores-as sociales y políticos-as muy activos-as en el tema a nivel nacional e internacional; y el tercero plantea una serie de recomendaciones que deben tenerse en cuenta en la mesa de negociación y enuncia los retos que este tema impone a la academia y a la sociedad en general.

El lugar de las víctimas en los últimos procesos de paz

Acudir a la historia reciente resulta útil para situar el estatus de las víctimas en anterio-

* Martha Nubia Bello / Claudia Mosquera / Jairo Ortigón/ Rafael Camilo Quishpe / Erika Sepúlveda.

1 El documento del Acuerdo explicita que resarcir a las víctimas está en el centro del Acuerdo Gobierno Nacional –FARC-EP.



res procesos de paz y para comprender el lugar que reivindican en la actual negociación.

Durante el gobierno del presidente Belisario Betancur Cuartas (1982-19869), mediante la Ley 35 de 1982, se confirió una amplia amnistía a los alzados en armas, para facilitar los acuerdos de paz. En la administración del presidente Cesar Gaviria Trujillo (1990-1994) se realizaron las desmovilizaciones de las guerrillas del Movimiento 19 de Abril (M-19) y del Ejército Popular de Liberación (EPL), el proceso contempló amnistías para los miembros de dichas organizaciones, los cuales accedieron a espacios de participación política asumiendo compromisos con la verdad como derecho de las víctimas. Tanto la Ley 77 de 1989 como el Decreto 1943 de 1991 reglamentaron dichos beneficios, excluyendo los delitos atroces que hubiesen sido cometidos fuera de combate y en relación con el estado de indefensión de la víctima. Si bien en los mencionados procesos de negociación el tema de las víctimas no se asumió de manera explícita, cabe recordar que en el caso particular de la negociación con el EPL se creó la Comisión de la Superación de la Violencia, la cual abordó el complejo tema de las violaciones al Derecho Internacional Humanitario por parte de esta guerrilla y a los Derechos Humanos por parte del Estado colombiano.

En el gobierno del presidente Andrés Pastrana Arango (1998-2002) se realizó una negociación con las FARC-EP, en la cual tampoco se hizo referencia directa a los derechos de las víctimas, y más bien se limitó a reafirmar tanto la responsabilidad del Estado en la protección y garantía de los Derechos Humanos de la población

colombiana, como la responsabilidad conjunta frente al cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario. Sin embargo, organizaciones sociales lograron posicionar algunas reivindicaciones en los acuerdos: tal es el caso de la Campaña contra Minas Antipersona, la cual logró incluir y visibilizar el tema en los Acuerdos de La Machaca (1999). Lo anterior permitió poner en el debate nacional las implicaciones tanto físicas como psicológicas que tienen en las personas, comunidades y pueblos étnicos la utilización de estos artefactos, a la vez que derivó más adelante, en la firma por parte del Gobierno Nacional de la Convención de Ottawa, la cual prohíbe el uso, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersona.

No obstante, el punto de inflexión al reconocimiento de las víctimas en los procesos de negociación con actores armados ilegales es la Ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz, producto de la negociación entre los grupos paramilitares y el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2010). Dicha Ley constituyó el primer avance significativo en el reconocimiento del estatus político y jurídico de las víctimas, de sus derechos y de la responsabilidad del Estado en su atención y protección. Su concepción, bajo la óptica de la llamada justicia transicional, permitió la creación de medidas de reparación administrativas que coexistieron con la reducción de penas para los integrantes de grupos paramilitares que confesaran sus crímenes en las denominadas *versiones libres*.

Otras disposiciones legales como el Decreto 1290 de 2008, donde se determinan los montos de indemnización de acuerdo

al delito que generó el daño, y la Sentencia C-370 de 2006, que amplía el concepto de víctima en garantía de los derechos de los-as afectados-as, contribuirán a precisar y a modificar las disposiciones iniciales de la Ley 975 de 2005.

De la misma manera que la Ley de Justicia y Paz, la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, el Decreto Ley 4633 de 2011 y el Decreto Ley 4635 del mismo año se inscriben en el marco de la justicia transicional, constituyéndose entonces en instrumentos jurídicos significativos para transitar de una situación de conflicto armado hacia la construcción de una paz que contemple el acceso efectivo de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no repetición.

Estos desarrollos jurídicos significaron un avance para el país en el tratamiento a las víctimas. De manera especial, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras reconoció a las víctimas de crímenes de Estado y amplió el universo de las mismas en el contexto del conflicto armado interno, al tiempo que incorporó el enfoque diferencial, el cual tiene en cuenta las particularidades de los daños y afectaciones según género, generación, orientación sexual, pertenencia étnico-racial o religiosa.

Las víctimas y el Acuerdo de negociación: lo que no debería desconocerse

Para realizar un análisis del actual proceso de negociación en relación con el tema de víctimas, es preciso hacer un pequeño diagnóstico inicial acerca del estado actual de las mismas, en concordancia con los tipos

de daños y perjuicios que han padecido, y con las acciones que el Estado ha implementado para responder a sus urgentes demandas sociopolíticas.

Los daños o perjuicios en el marco del conflicto armado colombiano se enmarcan en tres dimensiones: *el daño material, el daño psíquico y el perjuicio inmaterial*.

En términos materiales, entendido como lucro cesante y daño emergente, la población desplazada en los últimos años perdió cerca de 80 billones de pesos, que equivale al 12% del PIB, lo que ha implicado una pauperización de sus condiciones materiales de vida: el 46% era *pobre* antes del desplazamiento, hoy es el 98%. Antes, el 34% estaba por debajo de la *línea de pobreza*, hoy es el 76% (Garay, 2012). Pero las víctimas del desplazamiento forzado y de otros procesos de victimización no solo han sufrido el despojo de sus bienes muebles e inmuebles, sino también la pérdida de sus familiares, la erosión de costumbres ancestrales, la desterritorialización y el resquebrajamiento o pérdida irreparable de procesos cívicos y políticos. Lo anterior ha ocasionado desarraigos, desconfianza generalizada, pérdidas de poder y de ciudadanía² (Bello, 2012).

En el marco de los perjuicios inmateriales, es posible realizar una distinción de por lo menos cinco tipologías de daños, que no se limitan solo a los *daños psicológicos*, sino que

2 Bajo la monetización de daños morales, según la jurisprudencia del Consejo de Estado o de la CIDH, las pérdidas ascenderían entre 150 y 250 billones de pesos, es decir el 35% del PIB.



reconocen aquellos que causan sufrimiento social y trauma cultural y que afectan otras dinámicas de orden político y ambiental.

- a. **Daños morales:** el daño a la honra y al buen nombre, no solo de las personas, sino también de comunidades, pueblos, organizaciones y familias.
- b. **Daños culturales:** comprenden la destrucción parcial o absoluta de dinámicas socioculturales significativas. La imposibilidad de retomar prácticas productivas propias, asociativas y conmemorativas hacen inviable la posibilidad de un retorno efectivo de personas, pueblos étnicos y comunidades a sus territorios ancestrales.
- c. **Daño político:** el conflicto armado erosiona la opción de la participación política mínima y el ejercicio de la ciudadanía social, económica y cultural, lo que en última instancia se constituye en una destrucción a los principios de la Democracia y de sus procesos constitutivos.
- d. **Daños ambientales:** afectan principalmente a comunidades y a pueblos étnicos, quienes han construido relaciones entrañables con el medio ambiente, la madre tierra y los recursos naturales.
- e. **Daño al proyecto de vida individual y colectivo:** se refiere al cambio forzado de los destinos y planes de vida. El conflicto armado impone a las personas y familias, en ocasiones de manera abrupta, desgarradora trayectorias vitales no pensadas ni deseadas (Bello, 2012).

En razón al número elevado de víctimas de desplazamiento forzado y al alto número de tutelas, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-025 de 2004, declaró el *Estado de Cosas Inconstitucional*, lo que implicó para el Estado y sus instituciones la obligatoriedad de buscar mecanismos que repararan a las víctimas. Sin embargo, estas medidas no han significado una reparación real e integral para las mismas, no solo por el bajo número de personas atendidas, sino porque en la práctica se han limitado a precarias indemnizaciones. De las 335.000 víctimas inscritas hasta el 2011 en el RUPD, que no alcanza el universo total de las víctimas, tan sólo 33.000, es decir el 10% de ellas, fueron atendidas (Bello, 2012).

En el informe de gestión de la Unidad de atención a las Víctimas de octubre de 2012 se señala que para efectos de cumplir con las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación, el Conpes 3712 de 2012 reconoció un universo de 830 mil víctimas por diferentes hechos victimizantes, de ellos 618 mil estaban asociados exclusivamente al delito de desplazamiento forzado, 134 mil casos a otros hechos victimizantes y 78 mil fueron simultáneamente casos de desplazamiento forzado y otro hecho victimizante. De igual forma, se identificó un universo de 323.600 destinatarios de las medidas de la ley por hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado (<http://www.unidadvictimas.gov.co/OCTUBRE.pdf>).

A octubre de 2013 la Unidad de Víctimas había reconocido administrativamente como víctimas un total de 335.420 y por concepto de indemnización administrativa la Unidad ha colocado giros bancarios

a 113.755 personas. Señala de igual forma la Uariv, que en lo que corresponde a las acciones de atención y asistencia integral, con enfoque diferencial, en atención humanitaria de emergencia y de transición para población desplazada se han atendido 682.797 solicitudes correspondientes a 682.715 hogares de todo el país. Por hechos diferentes al desplazamiento con la ayuda humanitaria se han atendido 8.016 solicitudes. (<http://www.unidadvictimas.gov.co/OCTUBRE.pdf>).

A pesar de los avances y esfuerzos institucionales estas cifras resultan muy cuestionables por lo limitadas frente al universo de más de 6 millones de víctimas³.

Las víctimas y el Acuerdo: lo que se podría o se debería negociar en la Mesa de la Habana

Para el profesor Jorge Restrepo (Debates CID, 2012) por lo menos 3 temas se deberían negociar en la mesa: *el reconocimiento del universo de víctimas, la verdad en el marco de los Derechos Humanos y el resarcimiento a las mismas*.

3 La Unidad de Víctimas afirma que al agrupar los registros de los diferentes sistemas de información existentes, se tiene una contabilidad a 17 octubre de 2012 de 6.063.174 registros de personas asociadas a los hechos victimizantes. El desplazamiento forzado es el hecho victimizante con mayor población afectada con un 79% (en el período desde el año 2000 al 17 de octubre de 2012 la cifra fue de 4.794.646 personas). El homicidio cuenta con un 14% (856.936) de los hechos victimizantes, y los demás hechos tales como secuestro, desaparición forzada, lesiones personales, reclutamiento, tortura, con un 7% (411.592) en el universo de víctimas afectadas.

El reconocimiento del universo de víctimas

Siendo el Estado colombiano el que reconoce a las víctimas, la mesa de negociación deberá discutir las posibles tipologías de víctimas y de hechos victimizantes. La visibilización del problema del desplazamiento forzado ha invisibilizado otras tipologías de víctimas que aún no han sido consideradas y analizadas debidamente por la jurisprudencia, las instituciones del Estado y la sociedad civil organizada. En este sentido, no se debe perder de vista que la modalidad del delito incide en el daño, y por ello, las demandas de cada persona, grupo, comunidad, familia o pueblo son diversas.

Como un intento inicial de definir tipologías de víctimas, es posible establecer algunos criterios relevantes que pueden coadyuvar a esta labor:

- **La larga duración del conflicto armado:** la temporalidad del conflicto hace que coexistan víctimas que fueron objeto de daño material e inmaterial en épocas distintas. De esta manera, tenemos víctimas de hace 20 años, de hace 10 años, de hoy y víctimas del inmediato futuro. Por lo tanto, la respuesta estatal de reparación no puede ser igual para cada una de ellas.
- **La heterogeneidad de las víctimas:** la pertenencia racial, religiosa, étnica, de género, sexual, de afiliación política, territorial o etaria indica que no todas las víctimas reclaman ni demandan lo mismo.



- **La victimización por parte de distintos actores armados:** las implicaciones que se generan al ser víctima de crímenes de Estado no son las mismas que cuando se es víctima de otro actor armado ilegal. En términos de crímenes de Estado, los daños son significativamente distintos en tanto que es el Estado quien tiene la responsabilidad de proteger la vida e integridad de los-as ciudadanos-as.
- **La victimización por simultaneidad de varios derechos vulnerados y/o por intersección con exclusiones históricas:** comprenden a aquellas personas, comunidades campesinas o pueblos étnicos que de la mano con su condición de víctimas directas dentro del conflicto armado, también han sido objeto de exclusiones económicas, políticas y culturales de larga duración (Bello, 2012). Para los pueblos negros todos los análisis coinciden en afirmar que el conflicto armado interno ha contribuido a profundizar las vulnerabilidades sociales, las brechas de desigualdad históricamente acumuladas a causa del racismo estructural y las asimetrías de poder entre las comunidades negras y el resto de la sociedad colombiana en términos económicos, simbólicos, culturales y políticos.

Del mismo modo, la complejidad del conflicto armado permite que incluso los diversos actores puedan ser re-tipologizados, de manera tal que rompan con la distinción tradicional entre actores activos (victimarios) y pasivos (víctima). La Ley 1448, la cual estableció que integrantes o personas relacionadas con grupos armados no serán

considerados víctimas, desconoce la doble condición víctima/victimario que pudieran poseer algunos miembros de las FARC-EP, los cuales fueron reclutados siendo menores y siguieron en la organización después de cumplir su mayoría de edad (ODDR, 2012). Por tal motivo, se hace pertinente la pregunta *¿quiénes son las víctimas dentro de los grupos armados?:* desmovilizados-as asesinados, menores de edad, combatientes desaparecidos fuera de combate o incluso guerrilleros-as que les fueron asesinados a sus familias podrían constituir un posible universo de víctimas presentes en las filas guerrilleras, lo cual negaría la distinción establecida por la vigente Ley (ODDR, 2012).

Mecanismos de reparación a las víctimas y verdad en el marco de reconocimiento a los Derechos Humanos

Otro punto nodal en la negociación gobierno-guerrilla es el tema de la reparación. Si bien los-as expertos-as coinciden en la importancia de que este tema sea abordado en la mesa –junto con las garantías de no a la impunidad– el investigador Restrepo afirma que en el entendido de que existen derechos que no son negociables, se podría creer que el tema de víctimas ya está en gran parte acordado. Lo que se puede llegar a detallar entonces, aparte de la definición del universo de víctimas, sería la profundización de un Programa de Derechos Humanos con énfasis en la Protección y la Promoción de los mismos (2012).

De la misma manera, es claro que existe un problema de justicia y de bienestar social no resuelto, el cual se ha agudizado por el conflicto armado. En este sentido, y teniendo

en cuenta que en este proceso no está en discusión la negociación del modelo económico, para algunos analistas-as no se van a negociar las políticas públicas de atención y resarcimiento a las víctimas, ni los elementos fundamentales que permitan avanzar en la superación del déficit de justicia social y el problema de bienestar social entendido como acceso generalizado a bienes públicos. La negociación se enfocará, más bien, en dilucidar cómo se pueden ligar esas políticas públicas con la atención a las víctimas de la violencia. Siendo que es el 90% de la población colombiana, que no ha sido víctima del conflicto armado colombiano, la que va a validar este acuerdo, se hace previsible que la implementación se concentre en un modelo de atención a la pobreza con una atención preferencial a las víctimas. Se estaría, de esta manera, desperdiciando una oportunidad histórica de poner en el debate la necesidad de otra visión de justicia social para las víctimas (Bello, 2012).

- **Implementación de Acuerdos para la Reparación**

Con relación a la reparación, es posible distinguir su implementación, en dos momentos: *implementación de reparaciones económicas e implementación de reparaciones simbólicas o inmateriales*, entendiendo de antemano que la primera no puede sustituir a la segunda y viceversa, y que por tanto, es necesario que las dos se realicen e implementen de la mano para garantizar una reparación integral.

- **Reparación económica a las víctimas desde una institucionalidad experta**

Para el profesor Jorge Garay, en Colombia no existe un programa de reparación inte-

gral que comprenda de manera adecuada las múltiples dimensiones de la victimización y fije los montos adecuados para resarcir de manera efectiva. Existe entonces un programa de indemnización precaria. Frente a la posible negociación de los mecanismos de reparación en las mesas de diálogo, surge la necesaria pregunta *¿estaría el Estado en capacidad de reparar integralmente daños materiales y morales?* La respuesta que se avizora es negativa, principalmente por dos escollos: la poca operatividad y eficiencia de las instituciones que se abocan al tema de la indemnización y el elevado costo que supondría una reparación integral, lo que implicaría posibles problemas de desestabilización fiscal. Los argumentos de corte fiscal siempre han sido invocados para no crear un programa integral de reparación a las víctimas en Colombia (Garay, 2013). Al final del segundo periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez, se presentó un plan financiero a 10 años en donde se estipulaban 44,2 billones de pesos de 2010. Sin embargo, de este monto solo 13,7 billones serían destinados a un proceso real de reparación, en el entendido de que los otros 30.5 billones refieren a servicios sociales del Estado. Pero ni siquiera este posible monto destinado a la reparación es claro, ya que además de que no hay una clara distribución del mismo, el presidente Uribe no dejó “recursos comprometidos con vigencias futuras para estos fines y solo se limitó a incluir dentro del Marco Fiscal del Mediano Plazo (...) la cifra de 33 billones de pesos del 2010” (Comisión de Seguimiento, 2011: 50).

Más preocupante aún resulta el presupuesto previsto para la reparación en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, donde el monto “incluido en el Plan de Inversiones



bajo el rubro Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Justicia Transicional, asciende a la modestísima suma de 0,77 billones de pesos para el periodo 2010-2014” (Comisión de Seguimiento, 2011: 50).

Es evidente que pese a los avances jurídicos realizados en cuanto al tema de víctimas, la Ley vigente no es una Ley pro-víctima que garantiza *per se* la restitución o la reparación parcial de las víctimas del desplazamiento forzado de manera prioritaria. El diseño del actual proceso es de carácter judicial-civil más no transicional, en donde se concibe un escenario de igualdad entre todos los actores victimizantes. Lo anterior resulta incompatible con el contexto de violencia en Colombia, por lo cual se hace necesario avanzar hacia la construcción de una *justicia transicional civil* (Garay, 2012).

Frente al problema de la institucionalidad, la construcción de una *macro institucionalidad moderna e ineficiente* se ha complementado con el fenómeno de la reconfiguración cooptada del Estado. Allí algunas instituciones clave en los procesos de ciudadanización, en connivencia con agentes ilegales, funcionan en pro de intereses particulares y regionales y no a favor de los intereses generales. Si bien, avanzar hacia un programa de reparación administrativa supone un alto riesgo, en tanto no se ha consolidado una cultura de la legalidad, es evidente que por vía de la tutela no se van a poder solucionar la masividad de demandas instauradas por las víctimas (Garay, 2012). Respecto al presupuesto destinado por el Estado colombiano a la reparación, el panorama no es muy alentador. De los 44 billones de pesos prometidos para el proceso de

Ley de Víctimas, 36 billones corresponden a prestación de servicios sociales al que cualquier ciudadano-a tiene derecho; por lo tanto, solo 9 billones son destinados a una verdadera reparación. En este sentido, se puede afirmar que no existe una economía política de la reparación en Colombia.

En el entendido de que aún las condiciones objetivas y estructurales de la violencia permanecen y se modifican, y que la economía política colombiana se ha radicalizado producto de la profundización del modelo inversionista, el eventual proceso de negociación se constituye en una oportunidad única para crear -mediante el debate público que no atañe solo a las FARC-EP sino también al conjunto de la sociedad- las condiciones legales para favorecer a las víctimas (Garay, 2012).

Debe existir, por lo tanto, una voluntad expresa por parte del Estado y de la sociedad civil para crear una nueva jurisprudencia, reconceptualizar las políticas públicas y realizar las reformas institucionales pertinentes que garanticen celeridad, equidad y efectividad en el acceso a la reparación integral. En este sentido, según Jorge Garay (2012) es posible distinguir por lo menos cinco consideraciones necesarias para avanzar hacia la consecución de estos propósitos:

- a. Hay que cambiar las leyes y garantizar la operatividad en los procesos de extinción de dominio.
- b. Se debe avanzar hacia una reforma de la Ley de Restitución de Tierras.
- c. Se necesita repensar la economía política de la reparación.

- d. Hay que modificar la economía política de la tributación: si no hay tributación, no habría suficientes recursos para la reparación.
 - e. Se requiere la redistribución y la reevaluación de la economía política del gasto público, cerca del 6% del gasto público está destinando a Seguridad y Defensa, justificado de manera tozuda en el conflicto armado interno.
- **Reparaciones simbólicas: grupos armados ilegales, Estado y sociedad civil**

Para la profesora Martha Nubia Bello, en concordancia con la reparación económica, se debe propender por construir una reparación simbólica, esta última entendida no como residuo de la reparación material o como aquella que se realiza cuando se carecen de recursos económicos para reparar. Se trata más bien de asumir responsabilidades en los procesos de victimización y de establecer mecanismos que garanticen perdón, verdad, justicia y reparación, como reconocer la subjetividad política y social de las víctimas (Bello, 2012).

El asunto de responsabilidades en la victimización es un punto fundamental, que debe ser comprendido al margen de las negociaciones. Tanto Estado como guerrilla tienen que asumir públicamente un compromiso frente a las víctimas, aceptando que ambos realizan constantes violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. El Estado colombiano deberá asumir su responsabilidad en los procesos de desplazamiento forzado, en las ejecuciones extrajudiciales, en la desaparición por motivos políticos, así como

su participación directa en otros delitos y su omisión frente a su deber de proteger. Las FARC por su parte, deben asumir un compromiso con la verdad, donde aclaren lo sucedido con las personas secuestradas y desaparecidas, los despojos económicos, los reclutamientos forzados, los asesinatos selectivos y por motivos políticos. Del mismo modo, deben consolidar mecanismos de no-repetición, garantizando su renuncia al uso de métodos violentos, con especial énfasis en la eliminación del uso de minas antipersona y el desminado de zonas bajo su influencia lo cual constituye una amenaza real que impide la posibilidad efectiva de un retorno de las comunidades y pueblos étnicos a sus territorios. Ambos deberán, igualmente, encaminar sus esfuerzos hacia la restitución del buen nombre de las personas asesinadas, de las comunidades, grupos, organizaciones y pueblos étnicos afectados por su accionar militar (Bello, 2012).

El autorreconocimiento de los actores armados como victimarios deberá llevar a la construcción de una justicia *reparativa transformadora*, en donde se logre establecer una distancia ética entre quienes cometen los crímenes y quiénes son los-as afectados-as. Y en este sentido, dicho autorreconocimiento y aceptación de responsabilidades deberá comprender tanto el perdón público como la no impunidad penal de los-as victimarios-as. Sin duda alguna, estos dos actos tienen profundas incidencias en las posibilidades de construir reconciliación en un escenario de posconflicto.

Otro asunto fundamental a tener en cuenta es el reconocimiento y la participación de las víctimas en los distintos escenarios sociales, políticos y económicos. La víctima



deja de ser víctima cuando es y se siente reconocida de manera simbólica, política, social y económicamente. Por ello, se deben escuchar sus consideraciones frente a los términos de la reparación y atender su papel activo y transformador en el escenario político y social actual y futuro (Bello, 2012).

Primer ensayo de justicia transicional en Colombia: las lecciones de la Ley de Justicia y Paz

Entendida inicialmente como una negociación entre grupos paramilitares y Estado colombiano, la Ley de Justicia y Paz como primer ensayo reciente de justicia transicional en Colombia dejó muchas lecciones para encarar próximas iniciativas de desmovilizaciones, tanto para evaluar la efectividad, alcances y tensiones en su aplicación, como para identificar las percepciones y el impacto que esta generó en la población colombiana.

Luego de más de siete años de implementación de Justicia y Paz, los balances que arrojan las organizaciones nacionales e internacionales evidencian discursos distintos frente a los resultados alcanzados. Unos consideran que la Ley, en efecto, promovió y estableció la *impunidad* en el país, mientras que otros, aunque reconocen dificultades, resaltan algunos logros que sin ésta no habrían sido posibles.

Según la Fiscalía General de la Nación, al 19 de septiembre de 2012, por medio de la Ley se han confesado 38.473 hechos, de los cuales 25.083 corresponden a homicidio, 10.925 a desplazamiento forzado y 3.459 a desaparición forzada. Las confesiones de

los desmovilizados han contribuido también al descubrimiento de nexos existentes entre paramilitares con la fuerza pública, políticos, y otros servidores públicos, que en cifras se representan, respectivamente, 1.023, 1.124 y 393 casos compulsados a la justicia ordinaria, y el hallazgo de 4.792 cuerpos de personas desaparecidas en 3.806 fosas comunes exhumadas. Aún con estos logros, falta mucho por esclarecer. El número de hechos confesados relacionan, hasta la fecha, 50.409 víctimas del conflicto, una cifra bastante inferior al universo existente en el país.

Los escenarios de *versiones libres* se convirtieron, en muchas ocasiones, en espacios para la justificación de los crímenes cometidos y la re-victimización. Las víctimas, 76.688 participantes según la Fiscalía General de la Nación (septiembre, 2009), además de no encontrar facilidades de acceso a estos, ni el adecuado acompañamiento psicosocial, se enfrentaron a un proceso en el que la destreza del-la fiscal encargado-a determinaba la garantía del derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad.

La *extradición de los jefes paramilitares* lesionó adicionalmente este derecho. Las confesiones relativas a los nexos entre políticos y grupos paramilitares, generó un proceso de investigación en el seno del Congreso, que perjudicó en gran parte a la *bancada uribista*. Ello, fue razón suficiente para que el gobierno tomara la decisión de extraditar a los jefes paramilitares a Estados Unidos, donde serían judicializados por narcotráfico más no por las violaciones masivas y sistemáticas de los Derechos Humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas.

Las cifras que presenta la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz hasta diciembre de 2012 reportan que se han confesado 39.546 delitos. De los cerca de 4000 mil postulados, sólo 14 han recibido sentencia condenatoria. Del proceso judicial que llevan algunos de los cuatro mil desmovilizados, a 50 se les han legalizado cargos, a 628 postulados se les presentó escrito de solicitud de audiencia de imputación, 292 esperan la audiencia de formulación de cargos y 128 audiencia de control de legalidad, 11 están en el proceso de incidentes de reparación. (<http://www.fiscalia.gov.co>. Consultado abril 20 de 2013).

Este limitado número de sentencias señala la *lentitud que ha demostrado el proceso*, debido en parte al desborde del aparato institucional para la investigación y sanción de los victimarios, y al reducido número de funcionarios encargados. Verdad Abierta, a principios del 2012, manifestó que tal como iban las cosas, el país demoraría casi 100 años en un proceso de justicia transicional (2012).

Finalmente, se reconocen *incumplimientos* por parte de los desmovilizados. La continuidad de los crímenes como asesinatos y amenazas a víctimas y testigos, el surgimiento de las llamadas *bandas criminales*, y las falsas desmovilizaciones, son evidencia de la continuidad de las estructuras paramilitares y la profunda lesión al derecho a las garantías de no repetición.

La reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia, en el marco de la Ley 975 de 2005, se estableció fundamentalmente en el ámbito judicial, es decir que solo hasta que se conocía al responsable

del hecho y se pronunciaba una Sentencia condenatoria contra éste, era posible establecer las medidas de reparación efectiva a los daños causados que debía asumir él mismo frente a la víctima. Teniendo en cuenta las cifras presentadas por la Fiscalía y la CNRR con respecto al estado del proceso de Justicia y Paz para el año 2007, aproximadamente un 80% de las víctimas no tenían victimario conocido y, por ende, no podían acceder a la reparación. En este sentido, la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación (CNRR) propuso al gobierno el diseño de un programa de reparación por vía administrativa (CNRR & Ministerio del Interior y de Justicia, 2008), por medio del cual las víctimas pudieran ser reparadas de manera ágil sin necesidad del reconocimiento del victimario.

La construcción de dicho programa se planteó bajo la figura de decreto reglamentario. Según el Ministerio de Interior y Justicia y la CNRR, para su creación, se realizó un proceso de consulta a asesores nacionales e internacionales, tales como el Centro de Justicia Transicional –ICTJ–, el Gobierno Español y la Comisión Interamericana de Derechos humanos. Además, se tuvieron en cuenta experiencias internacionales, y se realizaron consultas en 11 ciudades a 4.000 víctimas aproximadamente a través de la presentación de la iniciativa y las líneas generales del programa (CNRR & Ministerio del Interior y de Justicia, 2008, p. 2).

De esta forma, tres años después del surgimiento de la Ley de Justicia y Paz, se expide el 22 de abril del 2008 el Decreto 1290, por el cual se crea el programa de reparación individual por vía administrativa para



las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, bajo el principio de solidaridad y la obligación residual que tiene el Estado de reparar “[...] de manera anticipada a las víctimas [...], sin perjuicio de la obligación de hacerlo que tienen los victimarios [...]”.

El Decreto 1290 del 2008 dio paso a la creación del programa de reparación individual por vía administrativa, uno de los componentes del Plan Nacional de Reparaciones que debía elaborar la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. En este sentido, tal como se plantea en el decreto “[...Éste] representa el inicio del proceso de reparación integral a las víctimas” y “no pretende agotar por completo las posibilidades de reparación por otros conceptos en beneficio de las víctimas de los grupos armados organizados al margen de ley”. El programa se configuró teniendo como marco normativo la Constitución Nacional, las Convenciones y Tratados Internacionales, la Ley 975 de 2005, la Sentencia C-370 de 2006, y la Ley 418 de 1997 (modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006).

En un sentido amplio, el programa pretendía incentivar y propiciar políticas para la reconciliación nacional; “[...]coadyuvar a propiciar un camino que abra actuales y futuras medidas que ayuden a garantizar una política de reparación integral a las víctimas según los valores y derechos que aparecen en la Ley 975 [...]” (Decreto 1290 de 2008). Según el decreto, se hacía necesario “[...] crear las condiciones propicias para que las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley participen como ciudadanos de manera activa en

la recuperación y el ejercicio pleno de sus derechos sociales, culturales, económicos y políticos en la reconstrucción del tejido social y la reinstitucionalización del Estado colombiano”.

De manera particular, el programa tuvo por objeto,

conceder un conjunto de medidas de reparaciones individuales a favor de las personas que con anterioridad a la expedición del [...] decreto hubieren sufrido violación en sus derechos fundamentales por acción de los grupos armados organizados al margen de la ley [...] (Art. 1, Decreto 1290 de 2008).

El decreto consideró las cinco medidas que constituyen lo que significa un reparación integral: la Restitución, Rehabilitación, Satisfacción, Indemnización y Garantías de no Repetición; cubrió el derecho a la vida, la integridad física, la salud física y mental, la libertad individual y libertad sexual; y tuvo en cuenta los siguientes hechos victimizantes: el homicidio, la desaparición forzada, secuestros, lesiones personales, físicas y psicológicas que producen, y que no producen incapacidad permanente, tortura, delitos contra la libertad e integridad sexual, reclutamiento de menores de edad y desplazamiento forzado. Así mismo, planteó explícitamente que los delitos contra la propiedad, el patrimonio y las violaciones colectivas o atribuibles a agentes del Estado no se incluían pero serían reguladas por las normas aplicables en esa materia.

Aunque se reconocieron las cinco medidas de reparación, en el decreto se reguló únicamente la medida de indemnización; las demás medidas quedaron sujetas a la ela-

boración y expedición de un documento Conpes⁴ y el criterio del Comité de Reparaciones Administrativas -CRA⁵.

El Programa tuvo una vigencia de dos años, sin embargo es importante resaltar que éste no comenzó a partir de la fecha de expedición sino casi cuatro meses después, el 15 de agosto de 2008, y finalizó el 22 de abril del 2010.

A la fecha, el proceso para muchas de las víctimas no ha terminado, más aún si se tiene en cuenta que, según el decreto, el plazo para el pago de las indemnizaciones se podía llevar a cabo dentro de los diez (10)

años siguientes a la fecha de la respectiva aprobación por parte del Comité de Reparaciones Administrativas (Art. 14, Decreto 1290 de 2008).

Acción Social en agosto de 2011, presentó a la Procuraduría General de la Nación un informe que condensa cifras referentes a los procesos de reparación administrativa adelantados por las víctimas en el marco del programa y que permiten conocer el panorama de la situación a 31 de julio de 2011.

Se han presentado cuatrocientos dieciséis mil treinta y ocho (416.038) solicitudes de reparación individual por vía administrativa [...]; de las cuales, (i) se han registrado en el sistema de información del programa (Sira) un total de trescientas treinta y cuatro mil doscientos ochenta y tres (334.283) y (ii) se han anulado hasta la fecha mil ochocientos diecinueve (1.180), es decir, el universo total de solicitudes válidas registradas asciende a trescientos treinta y tres mil ciento tres (333.103) (Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, 2011, p. 1).

4 El artículo 18 del Decreto 1290 de 2008 establece que "...El Gobierno Nacional expedirá un documento Conpes para establecer y especificar las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; asegurar la ejecución y hacerle seguimiento a las medidas de reparación a que se refiere el presente decreto y determinar los responsables de la implementación de cada una de estas medidas".

5 El Comité de Reparaciones Administrativas está integrado por: "El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado, quien lo preside; El Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social o su delegado, quien hará las veces de Secretario Técnico; El Presidente de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación o su delegado; Un miembro de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en representación de las víctimas, elegido por este organismo, cuya representación será indelegable. El Defensor del Pueblo y el Procurador General de la Nación, o sus delegados, cuando se consideren pertinente, podrán asistir con voz pero sin voto a las deliberaciones del Comité de Reparaciones Administrativas" (Decreto 1290 de 2008, Artículo 16).

Asimismo, el informe menciona que

[... Existen] aproximadamente ochenta y un mil setecientas cincuenta y cinco (81.755) solicitudes no registradas en Sira por el hecho victimizantes del desplazamiento forzado. [...], doscientas cuarenta y seis mil quinientas sesenta y seis (246.566) solicitudes fueron estudiadas por el CRA y ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos (169.472) casos estaban pendientes por ser presentados al Comité (Acción Social, 2011, p. 1) (cita sin subrayado).



Después de tres años de iniciado el programa y luego de un año de finalizado, de 416.038 solicitudes presentadas solo 119.718 (29%) habían sido aprobadas, y aún se encontraban sin estudio 169.472 (41%) solicitudes, es decir, casi la mitad de las presentadas.

Por otra parte, según la Encuesta Nacional realizada por el Centro de Memoria Histórica titulada *¿Qué piensan los colombianos después de siete años de justicia transicional?*, cerca del 60% de la población general, dividida en afectados y no afectados, y del grupo exploratorio, compuesto por expertos y organizaciones de víctimas, consideran que la Ley de Justicia y Paz había operado como ayuda a la reconciliación, mientras que un 51 % cree que ayudó a la desmovilización de los paramilitares. Esta relación, que permite evidenciar la opinión dividida frente al carácter de un mecanismo de justicia transicional como este, lleva a preguntarse ¿en efecto coadyuva este instrumento jurídico a establecer procesos de construcción de paz que contemplen los derechos de las víctimas o simplemente se instaura como un mecanismo que facilita la negociación de las condiciones de una abdicación a las armas por parte de los actores en conflicto?

En el sentido de la anterior pregunta, la encuesta demostró un desfase frente a la percepción que tiene la población general, organizaciones de víctimas y expertos respecto a la incidencia de esta Ley en los procesos de reparación. Mientras que la mayoría de la población general considera que se ha avanzado *algo* o *mucho*, el grupo exploratorio observa con preocupación la efectividad de esta Ley, al considerar que

es más bien poco lo que se ha avanzado al respecto.

Situándose en el caso particular de los grupos paramilitares, pese a que dicha Ley contempló las llamadas *versiones libres* como un mecanismo principal de acceso a la verdad para las víctimas, tanto los hechos como las responsabilidades que reconocieron los grupos paramilitares en sus declaraciones no han incidido sustancialmente en la idea que tienen los ciudadanos “de a pie” de quiénes son los principales responsables del conflicto que aún perdura; la población general sigue adjudicando la mayor parte de la responsabilidad a las guerrillas, mientras que son las organizaciones de víctimas las que atribuyen en igual medida la responsabilidad tanto a guerrillas como a paramilitares.

Las evidentes tensiones que resultan de la opinión de las víctimas, expertos y población general dan a entender por lo menos tres asuntos: en primer lugar, que no existe una posición clara y consensuada frente a los verdaderos alcances y posibilidades de los mecanismos de justicia transicional- en este caso la Ley 975 de 2005-; segundo, que si bien la evaluación de las políticas que garantizan los derechos de las víctimas es aceptable, quienes son sujetos efectivos de reparación no han visto avances significativos, por lo cual es importante reflexionar en torno a lo que realmente este proceso provee a las víctimas; tercero, que en el entendimiento de responsabilidades siguen teniendo prelación ciertos actores armados sobre otros o sobre el Estado mismo, lo que limita significativamente la comprensión integral del fenómeno y por ende, se tiende a subvalorar el papel que algunos actores

legales como las fuerzas armadas del Estado han tenido en los procesos de victimización.

Finalmente, una de las principales limitaciones que demostró la Ley de Justicia y Paz como esfuerzo de justicia transicional emerge del hecho mismo de contemplar en las negociaciones a un solo actor armado. En efecto, la construcción de una “paz fragmentaria” (Uprimny, 2005, en Gómez y Camacho, 2012, p.180) coincidió con la continuación del conflicto armado en las regiones -producto del accionar de los grupos insurgentes, del gobierno que se abocó a combatirlos con más ahínco, e incluso, de los nuevos grupos que surgieron luego del fallido proceso de desmovilización de las autodefensas. La convivencia entre sujetos de reparación que fueron re-victimizados o nuevos sujetos víctimas por causa de la reconfiguración en las dinámicas del conflicto armado, hacen pensar en la inminente necesidad de establecer acuerdos que logren vincular a todos los actores del conflicto, concretando esfuerzos mancomunados en pro de reconocer y garantizar un acceso real de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación, acompañado de una voluntad y un compromiso expreso y multilateral de no repetir los hechos victimizantes. De acuerdo con lo anterior, se considera necesario y urgente romper con la dinámica que ha caracterizado los procesos transicionales recientes en Colombia: una justicia transicional sin transición.

Ley 1448 de 2011: un avance cualitativo en el reconocimiento de las víctimas

Es importante reconocer que desde el mes de noviembre del año 2011, la concepción

de víctimas del conflicto armado interno encuentra lugar en la legislación nacional con la aprobación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras 1448.

De acuerdo con lo allí consignado:

(...) serán víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado (Ley 1448 de 2011: 8, artículo 3).

A esta consideración sobre quiénes son víctimas se pone como límite “la pertenencia a grupos armados organizados al margen de la ley (GAOML)” (Ley 1448 de 2011: 8), lo que implica que quienes sean declarados como victimarios no serán incluidos dentro del universo de víctimas del conflicto. La concepción de víctima aquí descrita, adquiere matices al inscribirse en un enfoque diferencial, a partir del cual se pretende identificar los daños, impactos y vulneraciones que han recaído sobre las poblaciones víctimas del conflicto, teniendo presente las particularidades que imprime a las historias individuales y colectivas características como la edad, el género, la orientación sexual, y la etnia, con el propósito de eliminar históricos esquemas de discriminación y marginación que posiblemente sustentaron los hechos victimizantes .

Pese a los significativos avances que ha tenido la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1448 de 2011), durante estos dos años -en materia de logística, adaptación



y acciones institucionales principalmente- diversas organizaciones de víctimas y algunas ONG, vienen realizando una serie de observaciones críticas tanto a las disposiciones contempladas en ella como a la implementación de las mismas en el nivel regional y nacional.

Frente a la concepción y esencia misma de las disposiciones que emanan de la Ley, las principales críticas surgen de la omisión por parte del Estado de su responsabilidad de reparar, desconociendo así su agencia y participación en violaciones a los Derechos Humanos y poniendo por encima el tema de la sostenibilidad fiscal; de la exclusión de aquellas personas que fueron objeto de hechos victimizantes antes del 1 de enero de 1985, de los que poseen la condición de víctima aun perteneciendo a un grupo armado ilegal y de las nuevas víctimas que han surgido por motivo del accionar de las mal llamadas *Bandas Criminales*, consideradas por el gobierno como delincuencia común; del retroceso que en materia jurisprudencial significa frente a las personas en situación de desplazamiento, por cuanto no contemplan restituciones patrimoniales a dichos sujetos ni tampoco garantizan atención institucional adecuada a un fenómeno en crecimiento tal es el caso del desplazamiento interurbano (Movice, 2012 y Castillo, 2013).

De igual manera, las críticas comprenden la constante confusión –evidenciada en mecanismos propios de la Ley- entre atención, obligación cotidiana del Estado, asistencia humanitaria, política social y reparación; la evidente “disgregación” entre verdad, justicia y reparación integral (Uprimny, 2011), donde la primera no está satisfactoriamen-

te contemplada, la segunda carece de una política efectiva y la última se reduce a una indemnización precaria que desconoce reparaciones patrimoniales e inventario de daños, excluye reparaciones de carácter colectivo y descuenta ayudas otorgadas (Movice, 2012). Finalmente, frente a la restitución se observan tanto disposiciones que al pasar por procesos administrativos y judiciales demoran las reclamaciones efectuadas por los-as afectados-as, como aquellas que niegan la posibilidad de efectuar restituciones en lugares donde se desarrollan megaproyectos o grandes proyectos de agroindustria, limitando y condicionando seriamente las pretensiones de las personas y comunidades de retornar a sus territorios y emprender procesos productivos de acuerdo a su vocación e interés.

En relación a los cuestionamientos en la aplicación y ejecución de las disposiciones contempladas en la Ley, estos se orientan fundamentalmente hacia los inconvenientes de divulgación, registro, atención, garantías y participación de las víctimas.

Frente a la divulgación, se ha hecho evidente que las víctimas a nivel local no han conocido a cabalidad sus derechos contemplados en la Ley, ni tampoco han recibido capacitación adecuada que les indique las rutas o mecanismos para acceder a ellos. El registro ha presentado serios inconvenientes por cuanto aún no se han logrado unificar las bases de datos de diversas entidades, que realizan seguimiento a tipos específicos de victimización en un Registro Único de Víctimas, que debía estar listo un año después de la promulgación de la Ley (Castillo, 2013). Igualmente, se ha cuestionado la extensión y complejidad del formulario, el

cual desconoce el principio de buena fe del afectado-a y no ha sido diligenciado por un gran número de víctimas en tanto existen regiones del país donde los trámites demoran meses debido a una logística precaria, y existen serios inconvenientes de acceso a servicios como la energía o el internet (Movice, 2012 y Castillo, 2013).

Los problemas de atención refieren principalmente a la desarticulación y actuación descoordinada entre las instituciones encargadas de dichos procesos, principalmente el Snariv; una socialización deficiente del Papsivi (Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas) que ha bloqueado el comienzo de la atención psicosocial a las víctimas; infraestructura y logística insuficientes para garantizar celeridad en las solicitudes e inclusión a poblaciones como madres cabezas de familia y discapacitados-as; una política de estabilización socioeconómica que prioriza el acceso a líneas crediticias sobre una ubicación laboral digna y estable (Castillo, 2013); procedimientos y criterios poco claros respecto al acceso a viviendas gratis y la inexistencia de programas particulares de política de vivienda para las víctimas.

Igualmente, las garantías y la protección de las víctimas no han sido efectivas en tanto viene en aumento el número de lideresas y de líderes de restitución de tierras asesinados, amenazados y desplazados debido a la continuidad del conflicto armado y la permanencia en las regiones de actores armados ilegales que están impidiendo la devolución de las tierras y el retorno de poblaciones a dichas zonas. Pese a las múltiples denuncias y solicitudes formales de protección, la respuesta institucional ha sido

lenta, tanto así que dichos requerimientos tardan meses para obtener respuesta (Arcoiris, 2012).

La participación de las víctimas es quizás uno de los asuntos más criticados desde las organizaciones sociales, ya que se considera que las distintas reglamentaciones avaladas por el gobierno nacional han desconocido el trabajo que antaño venían realizando estos grupos, sin consultar la comprensión que tienen de los problemas que les atañen, ni tener en cuenta las soluciones particulares que plantean (Movice, 2012). De igual manera, los procedimientos de elección democrática y designación de víctimas para la conformación de mesas a nivel municipal, departamental y nacional, así como el funcionamiento de las comisiones y sub-comisiones de dichas mesas han sido fuertemente cuestionados entre otras razones por la injerencia de políticos locales y regionales en dichos procedimientos. Finalmente, resulta preocupante para las víctimas el hecho de que no se estén dando garantías materiales que mantengan e incentiven la participación de los representantes de las mismas en las instancias convocadas por el gobierno nacional (Castillo, 2013).

Mención especial merece la relación entre el nivel nacional y el nivel regional, ya que es allí en donde se ha evidenciado una de las mayores problemáticas de la efectiva aplicación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. En efecto, la evidencia de una limitación de recursos con los que cuentan las Entidades Territoriales para poner en marcha las disposiciones que emanan de la Ley ha puesto en entredicho el acceso efectivo de las víctimas a las medidas de reparación y la ejecución satisfactoria de pro-



yectos que al abordar temas particulares, como el enfoque diferencial, deberían realizarse obligatoriamente con asignaciones presupuestales específicas (Arcoíris, 2012). Otros temas como la poca capacitación de los-as funcionarios-as, la desconfianza que tienen las víctimas frente a algunos personajes municipales o el desconocimiento regional en temas como memoria histórica y verdad extrajudicial (Arcoíris, 2012), merecen ser abordados en aras de concebir una reforma institucional adecuada que responda satisfactoriamente a las demandas necesidades y derechos de las víctimas del conflicto armado.

El Marco Jurídico Para la Paz

El proceso de negociación de paz se sostiene en los fundamentos del *Marco Jurídico para la Paz* que surge con el Acto Legislativo de enero de 2012, e introduce dos artículos transitorios a la Constitución Política de Colombia.

Artículo Transitorio 66. Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Una ley estatutaria podrá autorizar que, en el marco de un acuerdo de paz, se dé un tratamiento diferenciado para los distintos grupos armados al margen de la ley que hayan sido parte en el conflicto armado interno y también para los agentes del Estado, en relación con su participación en el mismo.

Artículo Transitorio 67. Una Ley Estatutaria regulará cuáles serán los delitos considerados conexos al delito político para efectos de la posibilidad de participar en política. No podrán ser considerados conexos al delito político los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos de manera sistemática, y en consecuencia no podrán participar en política ni ser elegidos quienes hayan sido condenados y seleccionados por estos delitos.

En este sentido, lo legislado aquí constituye una Ley Estatutaria que

(...) podrá autorizar que, en el marco de un acuerdo de paz, se dé un tratamiento diferenciado para los distintos grupos armados al margen de la ley que hayan sido parte en el conflicto armado interno y también para los agentes del Estado, en relación con su participación en el mismo (Acto Legislativo enero de 2012).

Este marco jurídico permite considerar que el actual proceso de negociación entre las FARC-EP y el Gobierno Nacional adquiere especificidades. La caracterización de la coyuntura de estos diálogos debe entonces sujetarse a lo planteado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Corte IDH, 2001), donde se indica que no están permitidas las amnistías, los indultos o las leyes de punto final de perdón u olvido.

Es necesario responsabilizar a los victimarios de alguna manera, pues la individualización y el castigo de los responsables de crímenes de guerra y lesa humanidad, resultan importantes para el éxito de un proceso de justicia transicional y para la estabilidad del nuevo orden social y político (Gómez y Camacho, 2012: 182).

En los diálogos de la Habana pueden surgir tensiones en dos registros: entre los marcos jurídicos nacionales e internacionales en los que se inscribe; y entre los sentidos y expectativas que diferentes sectores de la sociedad configuran acerca de una salida negociada al conflicto armado. Sobre este Marco existe una demanda de inconstitucionalidad contra algunas expresiones del Acto Legislativo 01 de 2012, “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, interpuesta por Gustavo Gallón Giraldo y otros de la Comisión Colombiana de Juristas.

El día 4 de abril el país político conoció un pronunciamiento del Procurador Alejandro Ordóñez sobre el Marco Jurídico, el cual está contenido en un concepto que entregó a la Corte Constitucional, que estudia la demanda contra ese Acto Legislativo interpuesta por la Comisión Colombiana de Juristas.

La Procuraduría General de la Nación, en cabeza de Ordóñez, emitió un concepto desfavorable a la Corte Constitucional sobre la demanda referenciada e hizo fuertes críticas a dicho Acto Legislativo concluyendo la inexequibilidad de las expresiones demandadas.

Dentro del concepto emitido por el Procurador se encuentra en primera instancia un *planteamiento de la demanda* del cual se pueden extraer los siguientes apartes relevantes:

a. “Los accionantes consideran que el pilar de la Constitución respecto del que

ha ocurrido una sustitución parcial de la Constitución con motivo del Acto Legislativo 01 de 2012 es el deber del Estado de garantizar los Derechos Humanos, y por consiguiente, investigar y juzgar adecuadamente todas las graves violaciones de derechos humanos y las infracciones graves al derecho internacional humanitario cometidas en su jurisdicción” (Procuraduría, p. 3).

b “Los actores consideran [...] que el Acto Legislativo introdujo tres elementos que modifican el pilar del Estado Social del Derecho, al emplear dos expresiones que deben ser analizadas en conjunto: “[I]a primera de ellas es la que autoriza al Congreso a determinar los criterios con base en los cuales se seleccionarán las violaciones de los Derechos Humanos que serán investigadas y juzgadas, con el propósito de que los esfuerzos investigativos puedan concentrarse en los máximos responsables de las violaciones de derechos humanos [... lo que] conduciría a que no todos los responsables de violaciones de Derechos Humanos serán investigados y sancionados” (Procuraduría, p. 5).

c. Señalan que el Acto Legislativo no da una definición de *máximos responsables*, pero que se puede aducir que dicha expresión enmarca una categoría dentro de los responsables de crímenes, lo cual permite concluir que se deberá renunciar a la investigación penal de quien no sean catalogados como *máximos responsables*.

d. “Los actores aducen que prevista la selección de casos en el Acto Legislativo,



de un lado se conduciría a que no todos los responsables de violaciones de Derechos Humanos fueran investigados y juzgados y, de otra parte, se les excluiría de responder y se impediría que las autoridades pertinentes adelantaran investigaciones penales en su contra. En este sentido, dicen, se modificarían los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales y, especialmente, los derechos de las víctimas, incluso propiciando de esta manera la repetición de graves violaciones de Derechos Humanos y de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario” (Procuraduría, p. 6).

- e. En cuanto a la expresión *crímenes de guerra cometidos de manera sistemática* (subrayado fuera del texto), se restringe el universo de conductas que dan lugar al deber de respeto y garantía de los derechos de todas las personas residentes en Colombia y a la consiguiente obligación de parte del Estado de investigar y juzgar todos los crímenes de esta naturaleza, creando la siguiente regla: “el Estado colombiano no está obligado a investigar y juzgar todas las conductas que constituyan crímenes de guerra, [sino] tan solo aquellas conductas que constituyan crímenes de guerra cometidos de manera sistemática”.

La conclusión de los demandantes es que “hay una contradicción entre las expresiones demandadas y el deber de Estado de investigar y juzgar las graves violaciones de los Derechos Humanos y las infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, por cuanto a partir de la vigencia del

Acto Legislativo demandado la obligación de garantizar los Derechos Humanos se relativiza y se autoriza que algunas graves violaciones de los DDHH y algunas graves infracciones al DIH, así como algunos de sus responsables, no sean investigados y juzgados y, por consiguiente, que las autoridades de la República garanticen solamente los derechos de algunas de las personas residentes en el país” (Procuraduría, p. 7). Líneas siguientes, el Procurador hace un análisis constitucional en el que, en primera instancia, argumenta sobre “la falta de competencia de la Corte Constitucional para hacer examen de fondo de los actos legislativos aprobados por el Congreso como constituyente secundario”⁶; en segunda instancia habla sobre “la inexecutable de las expresiones demandadas”: dado el caso en el que la Corte Constitucional decida que sí es competente “para pronunciarse sobre la exequibilidad o inexecutable del Acto Legislativo demandado por razones distintas a los *vicios de procedimiento en su formación*, deberá declarar inexecutable las expresiones demandadas⁷ por las siguientes razones:

6 El argumento central del Procurador sobre este punto es que, según el artículo 241 constitucional, “esa Corporación [la Corte Constitucional] puede ‘decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra actos reformativos de la Constitución, cualquiera que sea su origen, sólo por vicios de procedimiento en su formación’”.

7 Las expresiones demandadas son, puntualmente, las siguientes: “máximos responsables”, crímenes de guerra “cometidos de manera sistemática” y autorizar la renuncia condicionada a la persecución judicial de “todos los casos” no seleccionados.

a. Las expresiones demandas no parecen compadecerse con las normas constitucionales invocadas por los demandantes, y sobre todo con aquellas que hacen parte del bloque de constitucionalidad (tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen Derechos Humanos). Por ello:

esta Vista Fiscal advierte que las expresiones del Acto Legislativo demandado parecen contradecir este marco constitucional amplio, dado que allí, sin lugar a dudas, se establecen unos criterios de selección (no de priorización) tanto para la investigación y para la sanción penal (y no sólo para la sanción) que harían que únicamente algunos delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidios pudieran ser investigados y eventualmente sancionados, mientras que otros podrían ser amnistiados o indultados mediante la “renuncia condicionada a la persecución judicial penal”. En principio, este cometido contradice abiertamente algunos instrumentos internacionales de Derechos Humanos (Procuraduría, p. 27).

Así, el Procurador advierte que las expresiones demandadas contrarían las disposiciones constitucionales y el Bloque de Constitucionalidad, ya que estos últimos:

no parecen compatibles con el hecho de que se faculte al Legislador para reconocer y garantizar los derechos a la justicia, a la verdad y a la reparación únicamente de las víctimas de los mayores responsables de los citados delitos, o exclusivamente los derechos de las víctimas de los delitos de esta naturaleza que se hayan cometido de manera sistemática, y para permitir que ni siquiera sean objeto de

investigación los crímenes de lesa humanidad, genocidios o crímenes de guerra cometidos por las personas que, ex ante, se considere que no son los máximos responsables de estas conductas, o cuando se considere que éstas se cometieron de una manera no sistemática (Procuraduría, p. 28).

b. El Procurador acude a la naturaleza y la definición de los crímenes de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra, presentes en los artículos 7, 6 y 8 respectivamente, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, concluyendo que de ellos “no puede desprenderse que el Estado colombiano tenga la obligación de investigar y sancionar penalmente aquellas conductas cuando únicamente sean ejecutadas por sus *máximos responsables* o exclusivamente cuando éstas se cometan de *manera sistemática* (Procuraduría, p. 40). Así, la forma restringida de presentar los delitos por parte del acto demandado va en contra de tratados y convenios internacionales suscritos por el Congreso colombiano.

c. Dada la ratificación del Estatuto de Roma por parte del Estado colombiano, éste tiene la obligación de investigar y sancionar mediante procesos judiciales. “En todo caso la obligación del Estado ante la Corte Penal Internacional de judicializar a los responsables de los crímenes de competencia de esa Corporación internacional, y el no llevar a cabo una investigación sobre algunos crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio, y, por tanto, el no judicializarlos, podría dar lugar a la activación de la jurisdicción de la Corte



Penal Internacional en virtud de lo dispuesto por el citado Artículo 17 Numeral 1º literales a) y b), y en el numeral 2º, literales a) y c del mismo Estatuto” (Procuraduría, p. 44).

En seguida el Procurador advierte que la activación de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional “pondría a Colombia en la misma situación que la de algunos Estados africanos cuyos ciudadanos son actualmente investigados por la Corte al tener *sistemas judiciales fallidos*, tales como Kenia y Congo y otros en los que se han establecido tribunales internacionales, como es el caso de la ex Yugoslavia, Ruanda, Camboya y Sierra Leona, entre otros” (Resaltado fuera de texto; Procuraduría, p. 45).

El hecho de que la legislación interna permita la no investigación y la no judicialización de los responsables de delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio, mediante diferentes mecanismos, supone el incumplimiento de las obligaciones internacionales suscritas por Colombia, dado que el país podría ser tenido como responsable por dichas infracciones. En general, en este punto el Procurador hace un recorrido por diferentes obligaciones internacionales respecto de la investigación y judicialización de los crímenes internacionales sobre los que trata el Acto Legislativo demandado y que, dado su carácter restrictivo, dicho Acto Legislativo estaría desconociendo y vulnerando.

La conclusión del Procurador al este respecto es contundente: “debe concluirse que es obligatorio para el Estado colombiano adoptar las medidas necesarias para que las instituciones nacionales investiguen

y castiguen a los responsables de crímenes de guerra y que, de igual forma, al mismo le está vedado otorgar indultos, amnistías o expedir una legislación que permita la impunidad de los autores de este tipo de crímenes internacionales”⁸ (Procuraduría, p. 65). Así, Colombia está obligada, aun dentro del marco de un proceso de justicia transicional o en un estado de posconflicto, a investigar las violaciones de los Derechos Humanos y los crímenes internacionales, y sancionar a los responsables cuando resulte posible hacerlo.

En seguida el Procurador afirma lo siguiente respecto a los criterios de selección establecidos en el acto demandado:

[...] para esta jefatura los criterios de selección establecidos con las expresiones demandadas, con los que se autoriza que el Estado renuncie a la investigación y el ejercicio de la acción penal respecto de algunos crímenes de lesa humanidad y genocidios, en todo caso no resultan acordes con los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en materia de protección de los Derechos Humanos, y de no permitir la impunidad de los crímenes internacionales, ni con la dignidad humana de las víctimas de esas conductas y con sus derechos a la igualdad, el debido proceso y el acceso a la justicia y, principalmente, con sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación (Procuraduría, p. 81).

8 De aquí se puede sostener que para la procuraduría el Acto legislativo demandado no sólo va en contra de las obligaciones internacionales adquiridas por Colombia, sino que, en efecto, también se constituiría en marco jurídico que permitiría la impunidad de los responsables de crímenes internacionales.

d. En el análisis final que hace el Procurador de si en efecto, las expresiones demandadas constituyen una sustitución de la Constitución, la conclusión a la que se llega es contundente: “esta Vista Fiscal no puede hacer otra cosa que compartir las conclusiones de los accionantes y entender que, a la luz de la teoría de la sustitución de la Constitución elaborada por esa Corporación [la Corte Constitucional en la sentencia C-141 de 2010], las expresiones demandadas efectivamente deben declararse inexequibles” (Procuraduría, p. 90).

Finalmente, en la conclusión de su concepto, afirma el Procurador:

De manera subsidiaria, en caso que la Corte decida pronunciarse de fondo sobre la demanda, el Procurador General de la Nación le solicita a la Sala Plena de la Corte Constitucional declarar INEXEQUIBLES las expresiones demandadas, en tanto que con éstas se viola el bloque de constitucionalidad y se desconocen principios y derechos constitucionales hasta tal punto que se efectúa una sustitución de la Constitución (Procuraduría, p. 93).

Algunos hallazgos de entrevistas realizadas a actores sociales y políticos frente al tema de víctimas en el actual proceso de negociación

En este aparte se presentan algunos hallazgos producto de una serie de entrevistas que se realizaron en el marco de la elaboración de este documento, a diferentes actores sociales y políticos muy activos en el reconocimiento del estatus político y jurídico de las víctimas dentro del conflicto armado interno.

Puntos de convergencia frente al tema de víctimas

En las narrativas de los-as actores entrevistados-as se identificaron cuatro puntos de convergencia entre ellos-as: todos-as respaldan la efectiva restitución de los derechos de las víctimas; respaldan la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras como sustento jurídico para la defensa de dichos derechos; realizan críticas a la Ley 1448 de 2011 referentes a la implementación de algunas de sus disposiciones y al desconocimiento de particularidades de las dinámicas del conflicto armado; y por último, todos-as reconocen la importancia del enfoque diferencial en la reparación de las víctimas.

Respaldo y supervisión a la efectiva restitución de derechos a las víctimas del conflicto armado

Las entrevistas permiten identificar que uno de los puntos fundamentales en la perspectiva del lugar de las víctimas en los diálogos actuales para la terminación del conflicto, remite al interés de diversos sectores de la sociedad de incidir en el actual proceso de negociación, para garantizar -independientemente de quien haya sido el actor armado ilegal o legal victimario- los derechos de las víctimas del conflicto armado a la justicia, verdad, reparación y a garantías de no repetición.

Estos derechos encuentran fundamento jurídico en las disposiciones de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras 1448 de 2011; garantizar su efectivo cumplimiento significa una exigibilidad directa al Estado colombiano respecto a su responsabilidad en la atención y protección de las víctimas



del conflicto armado, de manera que la adecuada aplicación de esta Ley constituya un eje transversal en el establecimiento de Acuerdos para la terminación del conflicto armado.

Al respecto, algunas de las personas entrevistadas refieren la importancia de situar el tema de las víctimas durante todos los momentos de la actual negociación, así como en las posturas de las partes en diálogo. Otros-as consideran necesario el reconocimiento de todas las víctimas, sin que se priorice su atención en razón del grupo armado que provocó la victimización; sin embargo, desde sus perspectivas, las víctimas son diversas, y esa heterogeneidad tiene que ver tanto con las características de quienes victimizaron, como con las especificidades de tiempo, modo y lugar de los hechos violentos. Además, la historia del conflicto armado colombiano remite a diversas formas de conflicto: social, político, económico, que impacta la calidad de las víctimas.

Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: sustento jurídico para la defensa del derecho a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición

Todos-as los-as entrevistados-as reconocen que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras es un importante instrumento jurídico y un significativo avance en el reconocimiento que hace el Estado de las víctimas del conflicto armado; al parecer las disposiciones de la Ley toman distancia de la perspectiva patologizante del conflicto ya que permiten la ampliación del concepto de víctima y acuden al enfoque psicosocial para la atención de sus daños y afec-

taciones. Esta Ley amplía el escenario de las personas que son consideradas como víctimas del conflicto armado, ya que se incluyen a los familiares de los afectados directos dentro del universo de víctimas, lo que implica un reconocimiento de daños y afectaciones diferentes a las sufridas por la víctima directa.

La aplicación de la Ley 1448 de 2011 permite posibilidades de reconciliación⁹ en la sociedad colombiana, siempre y cuando los actores armados desmovilizados revelen la verdad de los hechos violentos que cometieron, lo que contribuiría parcialmente en la reparación de las víctimas.

Críticas a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras

El reconocimiento de la Ley 1448 de 2011, como un recurso jurídico que respalda la defensa de derechos de las víctimas, no implica una adopción irreflexiva de las disposiciones de la misma. Por el contrario, la mayoría de entrevistados -as coinciden en su postura crítica frente a esta Ley, ya que pese a reconocer los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, obstaculiza el acceso a los mismos e

9 No está de más recordar que es una reconciliación que no absolutiza el perdón. El perdón debe asumir un carácter político y social más no individual, ya que obligar a las víctimas a perdonar llevaría a la re victimización. Se debe por lo tanto, iniciar procesos de reconciliación que no partan necesariamente desde el perdón, pero que rechacen aquellas actitudes de venganza que impidan cerrar el dolor y sean proclives a reproducir odios, fomentando así nuevas violencias.

invisibiliza a poblaciones específicas en su calidad de víctimas¹⁰.

Uno de los puntos problemáticos de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras remite a la situación de los-as menores de edad reclutados por grupos armados ilegales. Se considera que la Ley 1448 al reconocer como víctima exclusivamente a los menores de edad miembros de grupos armados ilegales, desconoce la realidad del reclutamiento forzado, ya que las posibilidades que tiene un-a niño-a para desmovilizarse antes de cumplir su mayoría de edad son casi inexistentes.

Algunos-as entrevistados-as dirigen sustentadas críticas sobre la restitución de tierras, pues consideran que la Ley 1448 de 2011 se encuentra desarticulada del vasto problema de las minas antipersona, al desconocer que dentro de los terrenos a restituir, un amplio porcentaje no puede ser entregado a sus legítimos-as propietarios-as dado que corresponden a campos minados por los grupos armados ilegales. Entonces, el problema de las minas antipersona no debe analizarse ni resolverse de manera aislada, sino siempre de manera articulada con los temas de tierras y víctimas, pues resulta totalmente infructuosa la legalización de un proceso de restitución si los-as beneficiados-as no pueden en realidad acceder a sus tierras a causa de las minas antipersona.

10 Esta invisibilización remite principalmente a las personas que fueron victimizadas antes del 1º de enero de 1985; las víctimas de las llamadas bandas criminales emergentes; los niños y adolescentes reclutados forzosamente que se desmovilizan cuando son mayores de edad.

Otras personas de la muestra intencionada cuestionan el uso agroindustrial que se le está dando a las tierras entregadas, ya que la obligada inscripción de dichas tierras al servicio de estas actividades económicas puede impedir que los-as propietarios-as a los que se les está restituyendo el derecho sobre sus tierras no reciban los usufructos reales de las mismas. Se señala que la restitución de tierras que contempla la Ley 1448 de 2011 se queda corta en comparación a las consideraciones internacionales sobre este: así, por ejemplo, se omite la mención explícita de una restitución de *bienes*, entendiendo por estos la pérdida de bienes muebles que deviene de procesos de despojo de tierras y desplazamiento forzado.

En general, se afirmó que esta Ley ha presentado serias limitaciones al exigir a las víctimas reclamantes pruebas que demuestren la veracidad de los derechos de propiedad sobre las tierras de las que fueron expulsados-as y sobre las que exigen restitución.

Esta misma crítica es abordada por otros-as entrevistados-as, quienes además de exponer problemas referentes a la transmisión de la información concerniente a esta Ley, señalan con preocupación los requisitos burocráticos que obligan a las víctimas a demostrar que efectivamente sí han sido afectadas por el conflicto armado, sin tener en cuenta las condiciones sociales y culturales de la gran mayoría de las víctimas, quienes se caracterizan por tener bajos niveles de escolaridad.

La última de las críticas que dirigen los-as entrevistados-as hacia la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras remite al desco-



nocimiento de las víctimas de las llamadas *Bandas Criminales Emergentes*, esto debido a que estas no son actores armados ilegales reconocidos dentro del conflicto armado interno.

Enfoque diferencial en el reconocimiento de las víctimas del conflicto armado

Todos-as los-as entrevistados-as le otorgan un significativo valor al hecho de que exista hoy en el país la perspectiva de enfoque diferencial para hablar de las víctimas, pues es evidente que las significaciones que cada sujeto o colectivo le otorga a una pérdida humana o material remiten siempre ordenes subjetivos y culturales. En este orden de ideas, son las mujeres una de las principales víctimas y sobrevivientes del conflicto armado, motivo por el cual se demanda el reconocimiento de sus particularidades en materia de reparación y restitución de derechos vulnerados.

De la misma manera, los pueblos indígenas y negros constitucionalmente reconocidos con derechos especiales y amparados por el derecho internacional consideran importante comprender que las afectaciones individuales y colectivas de hechos victimizantes son significadas de forma particular, debido a sus formas de entender y relacionarse con el mundo. Los pueblos negros e indígenas son sujetos colectivos que al tener normatividad propia, demandan una atención que considere sus modos particulares de vida que no atente contra su visión de mundo. Los pueblos étnicos víctimas de minas antipersona, por ejemplo, no solo sufren por la lesión que recae sobre sus cuerpos y culturas, sino también por el daño directo a sus territorios ancestrales como

consecuencia de la siembra indiscriminada de estos artefactos.

En el camino del reconocimiento de los matices que adquieren las afectaciones del conflicto armado en el diverso universo de víctimas, se es enfático al afirmar que son los niños, niñas y adolescentes aquellos sujetos, que por su condición de dependencia son quienes resultaron en mayor medida afectados a causa de las diferentes modalidades de violencia empleadas en el conflicto: el secuestro, el abuso sexual, los trabajos forzados, las prácticas de aborto forzado, la utilización de los niños en las primeras filas para las avanzadas guerrilleras, entre otras.

Por otra parte, se percibe como fundamental incluir en la agenda de negociación —en cumplimiento del mandato constitucional— una atención particular para la población víctima de minas antipersona que se encuentra en situación de discapacidad.

Puntos de divergencia frente al tema de víctimas

Además de las convergencias identificadas en las narrativas de los-as entrevistados-as, es importante exponer aquellos temas en los que se asumieron posturas que marcan distancias entre las formas de entender dinámicas propias del conflicto armado interno, así como del actual proceso de negociación.

Los tres puntos de divergencia que se identificaron fueron: la existencia de diversas maneras de comprender el conflicto armado y la reparación de las víctimas; la comprensión de la paradoja víctima-victimario y los parámetros de amnistía para las FARC.

Diversas maneras de comprender el conflicto armado y la reparación de las víctimas

En el análisis de las narrativas de las personas entrevistadas, es posible develar la existencia de varias maneras desde las cuales se lee el conflicto armado y se plantean elementos a tener en cuenta en la reparación a las víctimas de este conflicto.

En esta medida, están quienes asocian el conflicto armado colombiano -prolongado por más de cinco décadas- únicamente a la presencia de enfrentamientos armados entre grupos al margen de la ley y la fuerza pública, reduciendo al enfrentamiento militarista las dinámicas que este conflicto ha asumido, los aspectos en que se ha degradado y los daños e impactos que todavía recaen en la población no combatiente. En esta postura se contempla la vía armada, sustentada en el uso legítimo de la violencia por parte del Estado, como una alternativa legítima para finalizar el conflicto armado interno.

Desde otra perspectiva, se plantea la necesidad de encaminar miradas más complejas del conflicto armado que permitan comprenderlo en interacción con las dinámicas estructurales de marginación y pobreza estructural, al igual que con las dinámicas de violencia, en medio de las que se han configurado las relaciones sociales de los/as colombianos-as. El conflicto armado ha sido un escenario de confrontación bélica que trasciende el accionar de las Fuerzas Militares y las FARC-EP; algunos-as entrevistados-as sostienen que aunque estos dos grupos armados tienen responsabilidad en los hechos violentos que ha vivido el país,

también la sociedad colombiana tiene cuotas de responsabilidad al haber naturalizado, legitimado e internalizado este tipo de confrontación bélica y degradada.

Frente a los procesos de reparación de las víctimas del conflicto armado, se afirma que estos no deben reducirse a las compensaciones de tipo material o económico, sino que deben implicar un proceso de reinstitucionalización que erradique la corrupción en las instituciones estatales y permita la profundización de la Democracia en Colombia. Al respecto, se reconoce como fundamental en los procesos de reparación la reivindicación de los derechos de los pueblos étnicos sobre sus territorios, de modo que se les garantice la autonomía necesaria para construir los destinos y el uso de estos territorios de acuerdo a sus costumbres, tradiciones y legislaciones nacionales e internacionales.

En este sentido, una profunda e histórica comprensión del conflicto armado colombiano posibilitaría la construcción de procesos integrales de reparación e incluso de reconciliación, los cuales trascienden el fin de los enfrentamientos armados, y establecen nuevos objetivos para la construcción de valores sociales sustentados en la equidad, la justicia, el respeto y garantía a los Derechos Humanos.

Las distintas posturas encontradas y la complejidad del tema de la terminación del conflicto que se pone en la mesa de discusión nacional, exigen un balance muy delicado entre justicia y perdón, memoria y olvido. Por ello, a juicio de algunos-as entrevistados-as, se encuentran actores que le apuestan al olvido de lo pasado y otros-as



que leen la memoria de los hechos ocurridos en clave de reconciliación. En síntesis, se considera que el reto de Colombia y de toda su ciudadanía remite a la construcción colectiva de relatos memoriales y de verdades que convoquen a la reconciliación nacional.

Disímiles posturas en la comprensión de la paradoja víctima-victimario

Parece existir un rechazo generalizado por parte de partidos políticos, organizaciones sociales, y algunas organizaciones de víctimas y población en general, respecto a la posibilidad de reconocer en guerrilleros de las FARC-EP la condición de víctimas del conflicto armado interno¹¹.

A partir de las entrevistas realizadas, es posible contrastar ideas referentes a las distancias que pueden ubicarse entre víctimas y victimarios. De un lado, se identifican posturas que reconocen la posibilidad de la existencia de la paradoja víctima-victimario en un mismo actor, y por tanto a partir de lecturas históricas, otorgan la calidad de víctimas a quienes en la actualidad son también victimarios.

11 Esta posición generalizada concuerda con lo planteado en la encuesta del Centro de Memoria Histórica, ya que frente a la pregunta sobre la percepción de los grupos guerrilleros, la mayor parte de la población (afectados y no afectados) y del grupo exploratorio (víctimas organizadas y expertos) sostuvieron que son “simples delincuentes” y que además, sus crímenes son igual de graves que los realizados por los grupos paramilitares. Por lo tanto, consideran que las guerrillas deberían recibir un tratamiento igual de duro que el de las denominadas AUC.

Se considera que la posibilidad de otorgar a las FARC la consideración de víctimas, implica develar los caminos que desde sus orígenes ha recorrido esta organización armada ilegal, señalando que en el sostenimiento temporal del conflicto armado este se ha degradado. Desde esta perspectiva, se cree pertinente que la asignación de las responsabilidades respecto a la victimización de la población colombiana no sea unilateral, lo que implica que las partes que están en diálogo reconozcan los errores cometidos por ambos en medio de un conflicto armado de larga duración.

Por otra parte, en Colombia los movimientos sociales han sido históricamente estigmatizados y criminalizados por regímenes políticos que le han procurado al país situaciones de extrema inequidad, y que por tanto tienen una cuota de responsabilidad en las desigualdades sociales históricamente acumuladas que hoy día aquejan a la población colombiana. Se asegura que las FARC-EP deben informar a la ciudadanía sobre su propósito inicial revolucionario en pro del cambio social, señalando que a lo largo de más de cinco décadas de haberse alzado en armas, el conflicto armado se degradó provocando la victimización de esa sociedad por la que emprendieron la lucha armada.

Otros-as entrevistados-as perciben como una dificultad, el diferenciar con absoluta claridad la identidad de víctimas y victimarios de los actores inmersos en el conflicto armado, puesto que, tanto el gobierno como las FARC, se autoafirman como víctimas y señalan a su contrario como el único victimario.

Es posible encontrar posturas más radicales por parte de quienes consideran incongruente que alguien que haya decidido insertarse a un grupo guerrillero se autodenomine como víctima del terrorismo de Estado. Resulta entonces para estos-as entrevistados-as explícito que el planteamiento de las FARC -cuando se consideran víctimas del Estado- es de una total incoherencia política, ya que únicamente aquellas personas que sean parte de la población civil podrían alegar haber sido víctimas del terrorismo de Estado.

Diversas posturas frente a los parámetros de amnistía para las FARC

La posibilidad de una amnistía parcial para la guerrilla de las FARC-EP, en el marco de los posibles acuerdos construidos en el actual diálogo entre el gobierno nacional y esta organización armada ilegal, ha sido sujeto de acaloradas discusiones en muchos círculos de opinión y no fue la excepción en la muestra intencionada de las entrevistas realizadas.

Estas se mueven entre aquellas que consideran viable un código penal alternativo desde el que se generen penalización de los delitos cometidos, que no necesariamente impliquen la cárcel, y las de algunos-as juristas que creen que esta alternativa no sería posible, pues la legislación nacional e internacional es muy estricta a este respecto.

De la misma manera, se identifican perspectivas eurocéntricas del derecho y perspectivas latinoamericanistas. Se señala que se encuentran autores-as, los cuales están en contra de la imposición de un Derecho Internacional desde el que se desconoce las

particularidades del contexto colombiano y se puede llegar a bloquear las búsquedas de la paz. Asimismo, están quienes se ubican en la rigidez de la aplicación del derecho, y posturas un poco más flexibles que si bien se suscriben en el Estatuto de Roma y por tanto no reconocen la aprobación de amnistías e indultos, estarían dispuestas a buscar alternativas penales para los-as guerrilleros-as desmovilizados-as. Estos entrevistados-as piensan que se tendría que discutir esquemas de justicia transicional comunitaria para que sean las propias familias, comunidades y pueblos victimizados quienes decidan qué pena o sanción social deben pagar los-as victimarios-as que no cometieron crímenes tipificados por la legislación internacional ni son los-as máximos-as responsables.

Al respecto, se afirma que resulta improcedente, en el actual diálogo de negociación entre el Gobierno Nacional y la guerrilla de las FARC, discutir sobre una amnistía.

Sería viable poner en la mesa del debate lo concerniente a los delitos cometidos por este grupo armado ilegal que pueden asociarse a la figura de delito político, para de esta manera, discutir sobre las respectivas sanciones de aquellos delitos, al igual que las inhabilidades que contemplarían las sanciones, como es el caso de impedir la participación electoral de los miembros de estos grupos armados ilegales.

Desde una postura probablemente más flexible entre la tensión entre verdad y justicia que se genera en escenarios de justicia transicional, algunos-as entrevistados-as sostienen que es lógico ofrecer una serie de beneficios para los actores de los grupos



ilegales que entreguen las armas, tal como se hizo con la implementación de la Ley de Justicia y Paz. Sin embargo, se explicita que pese a su tolerancia, perdonar a desmovilizados de grupos armados ilegales encuentra un límite ante el proceder delictivo que afecte a los-as menores y a las mujeres. Las violaciones de Derechos Humanos a los menores de edad y a las mujeres no deberían tener ninguna excepcionalidad al momento de aplicar justicia.

En efecto, la compleja y diversa degradación del conflicto armado colombiano ha dejado como saldo durante más de cinco décadas, profundas heridas y una tensión entre el tema de justicia y el derecho a la paz. Se reconoce desde algunos –as entrevistados-as que en las víctimas, debido a las afectaciones que este les ha provocado, pueden primar fuertes demandas políticas para la aplicación de justicia sobre el derecho a la paz exigiendo que sea la única manera de tramitar las pérdidas humanas y materiales ocasionadas por actores armados legales e ilegales.

Recomendaciones

A las víctimas de la violencia en Colombia les asiste una serie de derechos que emanan de los estándares internacionales y que se consignan en diversos instrumentos jurídicos nacionales. Estos derechos son innegociables y no deben someterse a los vaivenes de un proceso de negociación. Los derechos a la verdad, la justicia y la reparación son obligaciones que recaen en primer lugar sobre los perpetradores del crimen y subsidiaria y solidariamente sobre el Estado. Ahora bien, para el caso colombiano el Estado, los grupos paramilitares, las guerri-

llas y otros grupos delictivos figuran como los principales responsables de la victimización de los más de cinco millones de colombianos-as que conforman el universo de las víctimas.

Dado entonces que los derechos adquiridos no son negociables, no implica que las FARC-EP y el gobierno no puedan y deban reconocer, asumir y cumplir una serie de compromisos que contribuirían a garantizar los derechos de las víctimas.

Las FARC-EP han sido responsabilizadas de cometer una serie de modalidades de violencia causantes de la victimización de miles de colombianos-as y algunas de ellas violatorias del DIH. El Grupo de Memoria Histórica ha identificado la responsabilidad de las FARC en masacres, asesinatos selectivos, reclutamientos forzados, violación sexual de mujeres, desplazamientos forzados, siembra de minas antipersonales, secuestros y desapariciones. Algunas de sus acciones, especialmente los atentados y las incursiones armadas han causado muertes, mutilaciones y heridas graves a civiles.

Una exigencia a las FARC sería reconocer los crímenes cometidos, sin discursos justificatorios, asumiendo su responsabilidad. Se trata, de esta manera, de contribuir al esclarecimiento de la verdad, de permitir que las víctimas y sus familiares sepan qué paso y quiénes fueron los responsables. Este esclarecimiento para el caso del secuestro y de la desaparición forzada implica el compromiso de las FARC de entregar a los familiares información precisa que permita saber cuál fue el destino de los familiares (si están vivos o muertos) y si es del caso en dónde reposan sus restos.

Además de reconocer su responsabilidad deben pedir perdón públicamente a sus víctimas, contribuyendo de esta manera a la reparación simbólica, que exige la dignificación de las víctimas y sobre todo un rechazo a la revictimización que produce el negacionismo o los discursos justificatorios. No se trata de una solicitud genérica de perdón. Los actos de perdón deben dirigirse a los grupos poblacionales. A las comunidades negras por la masacre de Bojayá y otros crímenes similares. A las comunidades indígenas por la sistemática violación a su autonomía territorial y por los delitos de asesinato y tortura cometidos contra miembros de estos pueblos y otros delitos. A los niños-as por las prácticas de reclutamiento forzado, a las mujeres por la violación de los derechos de sus propios combatientes y por las acciones de miembros de su guerrilla que incurrieron en prácticas de violencia sexual.

Las FARC con un compromiso de no volver a incurrir en violaciones de los derechos de la población civil contribuirán a establecer garantías de no repetición.

Por otra parte el Estado colombiano es un Estado también negacionista, que no reconoce su participación en la victimización de la población colombiana, y ha dado por tanto, poco lugar a la reparación integral y restitución de derechos de las víctimas de los crímenes cometidos por sus miembros.

Al gobierno, por su parte, le corresponde comprometerse con sus obligaciones de ley y garantizar las disponibilidades presupuestales y los funcionamientos institucionales que garanticen la celeridad y la atención debida a las víctimas causadas por sus pro-

pios agentes, como a todas las demás víctimas. El gobierno debe además, asumir la responsabilidad histórica por los crímenes de Estado.

Si bien todas las obligaciones de verdad, justicia y reparación están contempladas en leyes, le corresponde al gobierno reconocer:

- a. Que existe una gran deuda con el esclarecimiento de la verdad, especialmente con la verdad frente a los crímenes de sistema, que deben permitir develar no solo a los autores materiales de los crímenes, sino a los poderes que permitieron que estos operaran, que apelaron a la ilegalidad y que se beneficiaron de ella. La verdad es una deuda que el gobierno debe asumir mediante la creación de mecanismos especializados y con capacidad para esclarecerla.
- b. Que las víctimas carecen de recursos y de representación judicial suficientes para emprender sus denuncias y demandas de justicia y de reparación.
- c. Que las víctimas están expuestas a amenazas y a riesgos, lo que demuestra que los mecanismos de protección no son adecuados, ni suficientes.
- d. Que existen mecanismos de reparación administrativa muy precarios, que a la fecha han permitido atender a un porcentaje mínimo de víctimas y que resultan insuficientes debido a la carencia de una reparación inscrita en programas de inclusión y de desarrollo social. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas por los daños causados por la violencia,



pero también se debe resarcir las deudas históricas de exclusión que les han impedido ejercer sus derechos ciudadanos. Esto implica el compromiso del gobierno con programas de desarrollo rural y social que superen la lógica asistencial y de emergencia y se inscriban en una agenda orientada a resarcir el déficit de ciudadanía.

- e. Que las fuerzas militares están comprometidas en miles de crímenes y que es necesario garantizar que la justicia actúe independientemente para que pueda adelantar las investigaciones del caso e imputar los cargos correspondientes. En estos casos el Estado debe condenar estos crímenes y solicitar un perdón público por los mismos. Estos reconocimientos deben traducirse en compromisos concretos.

Retos que nos propone el presente proceso de negociación y eventual construcción de un posconflicto

Es posible identificar 5 grandes retos a los que se enfrenta tanto el conjunto de actores inmersos en el conflicto armado interno, como la sociedad en general, la academia y las instituciones gubernamentales y no gubernamentales:

- a. Construir la reconciliación como posibilidad de reconstruir la paz
- b. Consolidar garantías de no-repetición
- c. Generar un nuevo escenario moral, donde la verdad se constituya en apuesta de memoria y trámite por la justicia

- d. Crear desde el Estado una nueva reparación integral con vocación verdaderamente transformadora
- e. Reflexionar interdisciplinariamente desde la academia y desde una perspectiva decolonial conceptos como justicia transicional, democracia y justicia social como una contribución a la mesa de negociación y a las tareas del posconflicto.

Referencias bibliográficas

- Centro de Memoria Histórica. (2012). *Encuesta Nacional ¿Qué piensan los colombianos después de siete años de Justicia Transicional?* Disponible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/>
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación-CNRR-. (2008). *Cartilla Informativa: Programa de Reparación por Vía Administrativa*. Disponible en <http://web.presidencia.gov.co/sp/2008/abril/22/cartilla2.pdf>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2012). *Documento CONPES N° 3726: Lineamientos, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el plan nacional de atención y reparación integral a víctimas*. Disponible en http://www.redepaz.org.co/IMG/pdf/CONPES_3726_PLAN_METAS_VICTIMAS-1.pdf
- Fiscalía General de la Nación. (2012). *Gestión Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz a 19 de septiembre de 2012*. Disponible en <http://www.fiscalia.gov.co:8080/justiciapaz/Index.htm>
- Gómez, Olga Lucía y Camacho, Andrea. (2012). La importancia de las víctimas en la construcción de un posconflicto en Colombia, en *Serie de Documentos para la paz. Víctimas: miradas para la construcción de paz* (Vol. 2). Bogotá: Observatorio de construcción de Paz. Universidad Jorge Tadeo Lozano. FOS-Colombia.
- Hernández Delgado, Esperanza. (2012). *Intervenir antes que anochezca. Mediaciones, intermediaciones y diplomacias no violentas de base social en el conflicto armado colombiano*. Bucaramanga: Universidad Autónoma de Bucaramanga, Instituto de Estudios Políticos, Grupo de investigación en Ciencia Política, Línea de investigación en Paz, Noviolencia, Reconciliación y Posconflicto.
- Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración -ODDR-. (2012). *Las víctimas en la perspectiva del proceso de paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP*. Universidad Nacional de Colombia - Embajada de Suecia. Documento sin publicar.
- Procuraduría General de la Nación. (2013). *Concepto a la demanda de inconstitucionalidad contra algunas expresiones del Acto Legislativo 01 de 2012*. Disponible en <http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/D-9499%20Marco%20jur%C3%ADdico%20para%20la%20paz%281%29.pdf>
- Procuraduría General de la Nación. (s. f). *Informe de seguimiento y cumplimiento de la ley de víctimas y restitución de tierras en el marco de la justicia transicional en favor de las víctimas del conflicto armado*. Disponible en http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/INFORME_DEL%20SR%20%20PGN%20AGOSTO%20201.pdf
- Springer, Natalia. (2012). *Como corderos entre lobos. Del uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la conspiración criminal en Colombia*. Disponible en http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informe_comoCorderosEntreLobos.pdf

Prensa y artículos en línea

- Arrázola, María del Rosario. (2012). “¿Hacia una amnistía parcial?” *El Espectador*. Recuperado el 07/12/12, de <http://www.elespectador.com/noticias/paz/articulo-390157-una-amnistia-parcial>



- Castillo, Alfonso. (2013). "Ley de víctimas: El abismo entre la norma y la realidad, un año pequeños avances y grandes vacíos". Recuperado el 15/04/13, de <http://hojasuelta0.blogspot.com/2013/04/informe-del-primer-ano-de.html#!/2013/04/informe-del-primer-ano-de.html>
- Corporación Arcoiris (2012). "Ley de víctimas y restitución de tierras, un año de ajustes". Recuperado el 15/04/13, de <http://www.arcoiris.com.co/2012/08/ley-de-victimas-y-restitucion-de-tierras-un-ano-de-ajustes/2/>
- "Crímenes de violencia sexual no puede ser amnistiados". (2012). *El Espectador* Recuperado el 11/15/12, de <http://www.elespectador.com/noticias/paz/articulo-387154-crimenes-de-violencia-sexual-no-pueden-ser-amnistiados>
- Cristo, Juan Fernando. (2012). "Carta abierta a las FARC". Recuperado el 08/02/13, de http://www.juanfernandocristo.com/sitio/index.php?option=com_content&view=article&id=579:carta-abierta-a-las-farc&catid=32:comunicados&Itemid=31
- "Delitos sexuales, objeto de seguimiento de la Corte Penal en el país". (2012). *El Tiempo*. Recuperado el 01/01/13, de http://www.eltiempo.com/justicia/corte-penal-internacional-en-colombia-delitos-sexuales_12381542-4
- "Desde las regiones, 1.300 propuestas a Gobierno y Farc". (2012). *El Tiempo*. Recuperado el 30/11/12, de http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz-desde-las-regiones-1300-propuestas-a-gobierno-y-farc_12402202-4
- "El año decisivo para Justicia y Paz". (2012). *Verdad Abierta*. Recuperado el 09/03/12, de <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/80-versiones/3917-el-ano-decisivo-para-justicia-y-paz>
- Escobar, Eduardo. (2013). "Y qué será la justicia". *El Tiempo*. Recuperado el 02/04/13, de http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/eduardoescobar/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12719852.html
- Estupiñán, Luz M. (2012). "La paz requiere amnistía". *El Espectador*. Recuperado el 07/12/12, de <http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-390309-paz-requiere-amnistia>
- Gil, Laura. (2012). "Las víctimas, en el corazón de la negociación". *El Tiempo*. Recuperado el 20/11/12, de http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/lauragil/las-victimas-en-el-corazon-de-la-negociacion-laura-gil-columnista-el-tiempo_12376343-4
- "La paz en Colombia se puede financiar: expertos". (2013). *El Tiempo*. Recuperado el 17/04/13, de http://www.eltiempo.com/politica/conclusiones-del-foro-los-costos-de-la-paz_12745524-4
- Movice. (2012). "Editorial: los problemas de la Ley de víctimas y restitución de tierras". Recuperado el 15/04/13, de <http://www.movimientodevictimas.org/documentos/otros/item/2760-editorial-propuestas-para-enfrentar-la-ley-de-v%C3%ADctimas.html>
- "Niños de Tumaco: Carne de diferentes cañones". (2012). *Verdad Abierta*. Recuperado el 26/12/12, de <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/78-reclutamiento-de-menores/4272-ninos-de-tumaco-carne-de-varios-canones/>

“Nueva alianza para reconocer a las víctimas de las Farc”. (2012). *El Espectador*. Recuperado el 03/02/13, de <http://www.elespectador.com/articulo-386064-nueva-alianza-reconocer-victimas-de-farc>

Núñez, Diana Carolina. (2013). “La CPI tiene interés en las ejecuciones extrajudiciales”. Recuperado el 17/04/13, de <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-416511-cpi-tiene-interes-ejecuciones-extrajudiciales>

Quiroz, Edith. (2012). “Más de 100 inquietudes para negociaciones de paz”. *El Universal*. Recuperado el 03/12/12, de <http://www.eluniversal.com.co/monteria-y-sincelejo/local/mas-de-100-inquietudes-para-negociaciones-de-paz-96172>

Rettberg, Angelika. (2012). “Los colombianos y las víctimas”. *El Espectador*. Recuperado el 02/02/13, de <http://www.elespectador.com/opinion/columna-385539-los-colombianos-y-victimas>.

Robledo, Ángela María. (2012). “Mesas regionales: un espacio para construir paz con democracia”. Recuperado el 12/12/12, de <http://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/3441-mesas-regionales-un-espacio-para-construir-paz-con-democracia-.html>

Uprimny, Rodrigo. (2011). “Ley de Víctimas: avances, limitaciones y retos”. Recuperado el 15/04/13, de <http://www.unperiodico.unal.edu.co/dper/article/ley-de-victimas-avances-limitaciones-y-retos.html>

Vargas, Mauricio. (2012). “El guayabo de ‘Márquez’”. *El Tiempo*. Recuperado el 26/11/12, de http://www.el-tiempo.com/opinion/columnistas/mauriciovargas/el-guayabo-de-marquez-mauricio-vargas-columnista-el-tiempo_12387352-4

Documentos jurídicos

Ley 975 de 2005 (Justicia y Paz). Recuperado el 08/12/12, de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=17161>

Ley 1448 de 2011 (Víctimas y Restitución de Tierras). Recuperado el 10/12/12, de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=43043>

Acto Legislativo 01 de 2012 (Julio 31). Recuperado el 17/12/12, de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp>

Intervenciones en Foro

Bello, Martha. (2012). Intervención Panel 4: Víctimas, en *Debates CID Economía política del proceso de paz*. Bogotá, Octubre 18 de 2012.

Garay, Luis Jorge. (2012). Intervención Panel 4: Víctimas, en *Debates CID Economía política del proceso de paz*. Bogotá, Octubre 18 de 2012.

Restrepo, Jorge. (2012). Intervención Panel 4: Víctimas, en *Debates CID Economía política del proceso de paz*. Bogotá, Octubre 18 de 2012.



Entrevistas realizadas

Álvaro Jiménez Millán: Coordinador de la Campaña Colombiana Contra Minas Antipersona

Ángela Robledo: Comisión Séptima de la Cámara de Representantes. Copresidente de la Comisión de Paz en la Cámara

Antonio López: Presidente de la Corporación Nuevo Arcoiris

Ariel Palacios: Investigador Codhes

Carmen Palencia: Directora de la Asociación Tierra y Vida

Claudia Mejía: Directora de la Corporación Sisma Mujer

Erika Botero: Asesora jurídica Alianza Social Independiente –ASI

Esmeralda Ruiz González: Asesora en Género y Derechos Humanos del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)

Federico Andreu: Subdirector de litigios de la Comisión Colombiana de Juristas

Gilma Jiménez: Senadora de la República por el Partido Verde

Guillermo Rivera Flórez: Representante a la Cámara por el Departamento de Putumayo. Comisión Primera Constitucional Permanente.